**“2021: Año de la Independencia”**

Noviembre 23, 2021

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**

**Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establecen los artículos 146, fracción IV, y 151, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías u Organismos Municipales.

En atención a su similar COM/648/2021, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“Iniciativa del proyecto que modifica los artículos 7, fracción XI, inciso B), 23 y 24 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcatarillado del Municipio de Cuernavaca”** y en términos de lo establecido por los artículos 80 de la citada Ley de Mejora Regulatoria y 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio**. Lo anterior, en virtud de queno implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

No obstante, el presente se expide en virtud de que la propuesta regulatoria no representa costos de cumplimiento hacia lo particulares; sin embargo, se pone de relieve que dada la naturaleza del SAPAC, que es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propias, no resulta necesario que sea sometida a consideración del Presidente Municipal para su aprobación en la sesión del Cabildo, toda vez que esta propuesta regulatoria ya fue aprobada por la Junta de Gobierno de ese Organismo, por lo cual, **el presente es útil para realizar el trámite de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”** para que empiece a surtir plenamente sus efectos, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.[[1]](#footnote-1)

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio en la siguiente dirección electrónica <http://cuernavaca.gob.mx/dmer/registro-municipal-de-regulaciones-2021/> con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[2]](#footnote-2) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[3]](#footnote-3)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar mi mayor consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANDREA PATRICIA R. MANRIQUE VARELA**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Laura Mendizábal Grijalva.- Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca. - Para su conocimiento

C. Andrés Antonio Remis Martínez. - Secretario de Desarrollo Económico y Turismo. - Mismo fin

Lic. Humberto Jara Uribe. - Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo. – *Ídem*

Lic. Aldo Escudero Torres.- Consejero Jurídico del Municipio de Cuernavaca.- *Ídem*

Minutario / Expediente

1. Artículo \*81. La autoridad encargada del Periódico Oficial únicamente publicará las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, o bien, la exención respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal o el Ayuntamiento, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Estado o la autoridad homóloga en el Municipio resolverán el contenido definitivo.

La persona titular del Periódico Oficial del Estado publicará dentro de este, conforme a su Reglamento, la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 78 de esta Ley. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(…) [↑](#footnote-ref-3)